

RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el yacimiento denominado Cerro de La Almazora, Luque (Córdoba).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme determina el artículo 8.1 de Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que, obligatoriamente, deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. El yacimiento del Cerro de La Almazora se halla enclavado en una terraza. El enclave es un cerro amesetado de unos 10.000 m² de superficie y 470 metros de altitud, domina la confluencia de los ríos Salado y San Juan, cuya unión pasa a denominarse, kilómetros más abajo, Guadajoz.

La Almazora es un asentamiento ibérico de grandes dimensiones en el que destacan sus imponentes murallas dotadas de dos baluartes defensivos de aparejo ciclópeo. La colonización romana ha dejado también numerosas huellas materializadas en aljibes, pavimentos y muros, mármoles y fragmentos de mosaicos.

Las raíces del asentamiento de La Almazora parecen estar en el Bronce Final, según se deduce del material hallado en superficie; por lo que respecta al abandono del yacimiento, a falta de estudios especializados, podría datarse en el siglo II después de Cristo.

El yacimiento es por su extensión, localización y monumentalidad de los restos conservados un enclave valioso para la investigación arqueológica, debido a la potencialidad para proporcionar datos sobre el poblamiento protohistórico y clásico de esta zona cordobesa.

III. Por Resolución de 1 de junio de 1998, de esta Dirección General, se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del yacimiento denominado El Cerro de La

Almazora, Luque (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el BOJA núm. 77, de 11 de julio de 1998.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, con fecha 27 de agosto de 1999, como al Ayuntamiento de Luque (Córdoba), en cuyo término municipal esta situado el yacimiento, con fecha de 9 de junio de 1999, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico como institución consultiva, en la sesión celebrada el 24 de mayo de 1999.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el yacimiento denominado Cerro de La Almazora, en Luque (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese a los titulares del bien y al Ayuntamiento de Luque con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dese traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 18 de mayo de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación:

Denominación: Cerro de La Almazora.
Cronología: Epocas Ibérica y Romana.
Provincia: Córdoba.
Municipio: Luque.

Localización:

X = 397.260.
Y = 4.159.000.
Z = 466.5.

Delimitación: Para la delimitación del yacimiento de La Almazora se ha tenido en cuenta el reconocimiento sobre el plano del área defendida por la fortificación, que incluye no sólo la cima superior, sino también otras alturas menores

que se desarrollan hacia el NE, hasta las proximidades de la curva de nivel de los 400 metros sobre el nivel del mar.

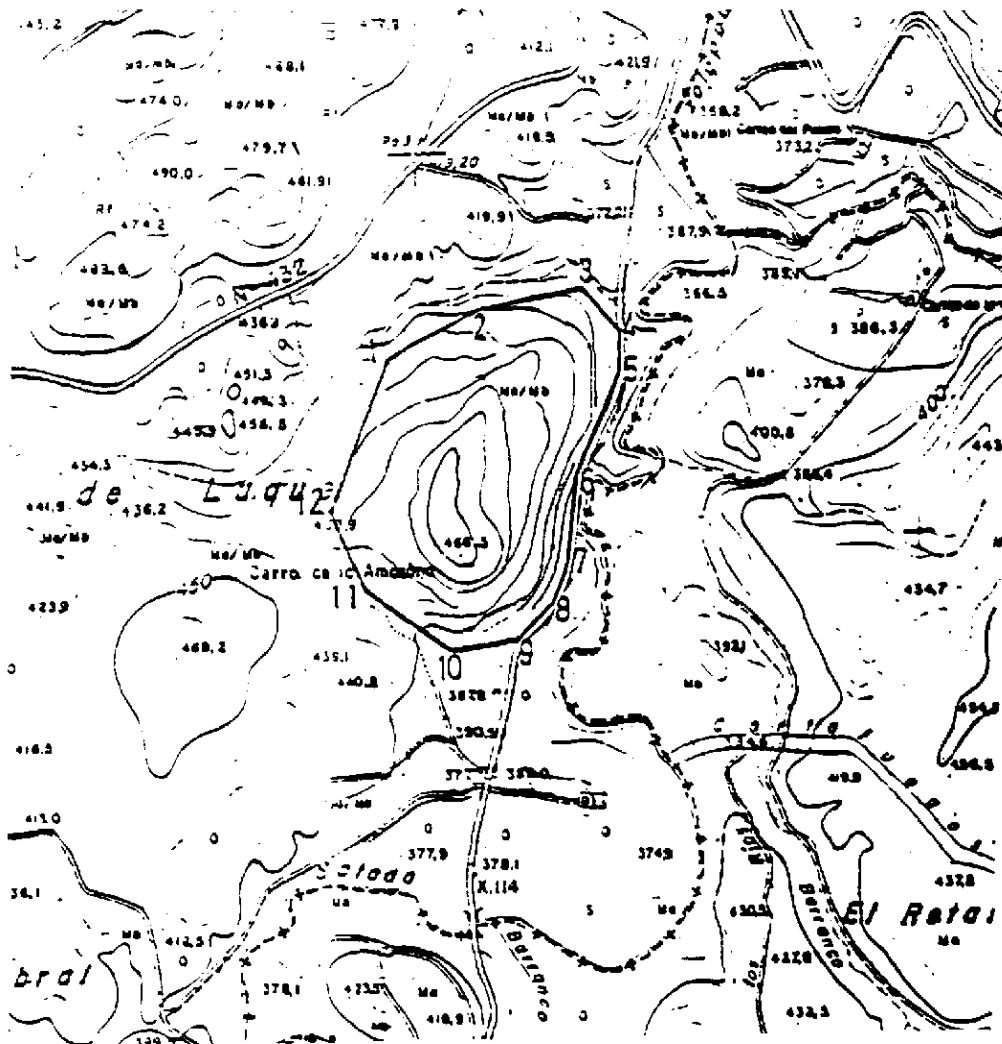
El yacimiento queda delimitado por una figura poligonal de nueve vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:


| | |
|------------|-----------|
| 1. 397.070 | 4.159.030 |
| 2. 397.090 | 4.159.150 |
| 3. 397.162 | 4.159.227 |
| 4. 397.375 | 4.159.320 |
| 5. 397.421 | 4.159.225 |
| 6. 397.414 | 4.159.175 |
| 7. 397.355 | 4.159.095 |

| | |
|------------|-----------|
| 8. 397.305 | 4.158.950 |
| 9. 397.184 | 4.158.905 |

Descripción:

El yacimiento de La Almanzora se halla enclavado sobre una terraza desde la que se domina la confluencia de los ríos Salado y San Juan, cuya unión, kilómetros abajo, dará lugar al Guadajoz. El enclave, en un cerro amesetado de unos 10.000 m² de superficie y 470 m de altitud sobre el nivel del mar, le proporciona un indiscutible control sobre el enclave geográfico.



| | | | |
|--|--|---------------------------------------|---|
|  <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p> | CATALOGACION GENERICA | | |
| | CERRO DE LA ALMANZORA | | |
| | PROVINCIA: Córdoba MUNICIPIO: Luque | CATEGORIA Zona Arqueologica | |
| | DELIMITACION DEL BIEN | PLANO Nº 1 | FECHA DIC/93 ESCALA 1:10.000 |
| CARTOGRAFIA BASE Consejería de Obras Públicas y Transportes. Mapa topográfico de Andalucía. Hoja 958)1-3 | | | |

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de junio de 2000, que modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Medio Ambiente.

La Orden de 28 de octubre de 1999 ha supuesto un considerable avance en la regulación de la jornada laboral del colectivo de Agentes de Medio Ambiente, al contemplar de forma integrada y unitaria la jornada y horario para la prestación de todas sus funciones. Tal y como en la misma se expone, se refunde en un solo texto la doble regulación hasta ahora existente, dependiendo de que nos encontremos o no en período Infoca.

No obstante, dadas las especiales circunstancias de necesidad y urgencia, así como la inmediatez que los trabajos de prevención y extinción de incendios forestales requieren, se ha considerado conveniente, como fórmula más equitativa de distribución de los recursos existentes, asignar una gratificación máxima anual por la participación en los referidos trabajos.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, previa negociación con las Centrales Sindicales,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se añade un segundo párrafo al apartado 4 del artículo 2 de la Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, que queda redactado en la forma siguiente:

«Con independencia de la duración de la jornada establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, se adscribirá a su puesto de trabajo con disponibilidad absoluta entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente para atender tareas de extinción de incendios forestales.

Dicha disponibilidad se adelantará a las 21 horas durante las épocas de reducción de jornada laboral previstas en la Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Gobernación y Justicia, modificada por la Orden de 16 de julio de 1999 sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía».

Artículo 2. Se modifica el apartado 6 del artículo 2 de la Orden de 28 de octubre de 1999, que queda redactado en los siguientes términos:

«La presencia efectiva del personal en situación de disponibilidad que participe en tareas de extinción de incendios forestales se retribuirá con una gratificación adicional máxima de 80.000 ptas. anuales».

Artículo 3. Se suprime el párrafo 8 del artículo 2 de la Orden de 28 de octubre de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2000

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 15 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 1998, y en el periódico La Voz de Huelva.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 85, de fecha 15 de abril de 1999, y en el periódico Huelva Información, de fecha 12 de abril de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte:

- Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA-Huelva (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores).
- Joaquín Abreu Alarcón, en nombre y representación de Comercializadora de Fincas, S.A.
- Don Antonio Guerra Sánchez, en nombre y representación de Agrícola Matoses, S.L.
- Don Carlos Vázquez Aller, en nombre y representación de Sevillana de Electricidad, S.A.
- Francisco Díaz Olivares, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Juan González Rodríguez, por si y en nombre y representación de Antonia y María del Rosario González Rodríguez.
- Anselmo Botello Pérez, por si y en nombre y representación de Rafael, Javier e Isabel Botello Pérez.
- Miguel Alfonso Alfonso.